

Rad. 2020201558
Cód. 4000
Bogotá D.C.

CRC
Radicación: 2020524214
Fecha: 11/12/2020 11:02:12 A. M.
Proceso: 4000 RELACIONAMIENTO CON
AGENTES

Señor
CARVALHO RICARDO MANUEL
Gerente
TIM WE COLOMBIA LTDA
Email: diana.ramos@timwe.com, sandra.leon@timwe.com
Dirección: Carrera 15 # 93 B - 28 Of. 501
Teléfono: 6228963
Bogotá D. C.

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

Respetado Señor Carvalho,

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y en el Artículo 6.1.1.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016¹⁷, le informo que, por medio del presente escrito, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), da inicio a una actuación administrativa para la recuperación de algunos códigos cortos asignados a **TIM WE COLOMBIA LTDA**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. En virtud de lo dispuesto en el régimen establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC ostenta la competencia para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico, conforme lo dispone claramente los numerales 12 y 13 del Artículo 22 de la Ley citada.

En efecto, el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como función de esta Comisión, la de "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y

¹⁷ **ARTÍCULO 6.1.1.8. RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN.** "Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación, mediante los mecanismos de verificación de uso diseñados para tal fin, detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, ejecutará el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.8.1. del presente artículo, teniendo en cuenta los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – para las actuaciones administrativas. (...)"

cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-".
El numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, señala como función de esta Comisión, la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

- Mediante el Artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.
- En cumplimiento de las funciones descritas, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016. Así, señaló, entre otras, que como Administrador de los Recursos de Identificación podía recuperar total o parcialmente, **los códigos cortos cuando el asignatario incumpliera los criterios de uso eficiente establecidos en el Artículo 6.4.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016**, o incurriera en alguna de las siguientes causales de recuperación:

*"(...) 6.4.3.2.4. Cuando el asignatario **ya no utiliza o no necesita** algún código corto implementado, lo cual se corroborará cuando en un periodo consecutivo de **doce (12) meses no se reporte tráfico asociado al mismo**"(Destacado fuera de texto).*

- A efectos de hacer un seguimiento a los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió la obligación de reportar el tráfico, los ingresos y los usuarios asociados a cada código corto asignado, mediante el Formato 5.2 contenido en el título de reportes de información de la Resolución CRC 5050 de 2016. Dicha obligación se encuentra en cabeza de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles - PRSTM que habiliten en su red el uso de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS y USSD.
- Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRSTM con corte a octubre de 2020¹⁸, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó preliminarmente lo siguiente:
 - En el reporte de tráfico efectuado por los PRST en virtud del mencionado Formato 5.2, los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante los actos administrativos correspondientes, aparentemente no registraron tráfico durante los cuatro (4) últimos reportes de información:

¹⁸ Reportes correspondientes a los siguientes trimestres: Cuarto Trimestre de 2019, Primer, Segundo y Tercer Trimestre de 2020

CÓDIGO CORTO	REPORTES DE INFORMACIÓN
25029, 25125, 25259, 25818, 25825, 35055, 35800, 35818, 37010, 37011, 37017, 37378, 57111, 87120, 87877, 95525, 95953	4T 2019 1T 2020 2T 2020 3T 2020

6. El artículo 6.1.1.6.2.10 de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que es responsabilidad de los asignatarios **devolver** de manera oportuna al Administrador de los Recursos de Identificación **aquellos recursos que ya no use o no necesite**, en concordancia con los criterios de uso eficiente definidos.

II. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PRESUNTAMENTE OCURRIDAS.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **TIM WE COLOMBIA LTDA**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en el artículo 6.4.3.2.4. de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

"CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada conforme el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO 6.1.1.8. de la SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el ARTÍCULO 6.4.3.1. de la SECCIÓN 3 del CAPÍTULO 4 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

(...)

6.4.3.2.4. Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita algún código corto implementado, lo cual se corroborará cuando en un periodo consecutivo de doce (12) meses no se reporte tráfico asociado al mismo. (...)" (Destacado fuera de texto).

Ahora bien, son criterios de uso eficiente los siguientes:

"ARTÍCULO 6.4.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El uso eficiente de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada, será verificado por el Administrador de los Recursos de Identificación en observancia de los siguientes criterios:

(...)

6.4.3.1.3. Los códigos cortos implementados no deberán reportar ausencia de tráfico en periodos consecutivos iguales o superiores a doce (12) meses.

6.4.3.1.4. Los códigos cortos implementados no deberán reportar tráfico para un único usuario por un periodo superior a tres (3) meses."

III. PRUEBAS

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos entre el cuarto trimestre de 2019 y el tercer trimestre de 2020, específicamente el Formato 5.2 correspondiente a los trimestres señalados.

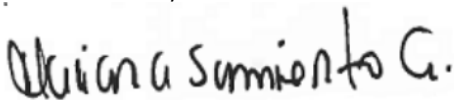
IV. DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico, anunciando como asunto de la comunicación "*Recuperación códigos cortos Rad. 2020201558 TIM WE COLOMBIA LTDA*".

En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar al funcionario Camilo Acosta, a través del teléfono (1)3198300 o al correo camilo.acosta@crcom.gov.co.

Cordial Saludo,



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Proyectado por: Adriana Barbosa
Revisó: Camilo Acosta